

Proceso : JURISDICCIÓN VOLUNTARIA - CORRECCIÓN CÉDULA DE CIUDADANÍA PERSONA FALLECIDA

Radicado: 2023-199

Demandante: YULIANA APONZA GONZALEZ, en su calidad de Hija.

Causante: JOSE NEREO GUAZA

Demandado: REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL – BOGOTA D.C.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACHENÉ – CAUCA
19 300 40 89 001**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 5

Guachené, Cauca, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Revisado el libelo introductorio se halla que la misma cumple con los requisitos contemplados en la Ley, conforme lo estipula los artículos 82 y 84 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en los artículos 577 y s.s., se procederá a su admisión.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHENÉ, CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR a presente demanda de **JURISDICCIÓN VOLUNTARIA – CORRECCIÓN DE CÉDULA DE CIUDADANÍA** del occiso señor **JOSE NEREO GUAZA**, formulada por su hija señora **YULIANA APONZA GONZALEZ**, quien actúa por intermedio de su apoderada judicial y en contra de la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL – BOGOTA D.C.**

SEGUNDO: Dar a la anterior solicitud el trámite de Jurisdicción Voluntaria consagrado en el artículo 577 del C. G del P., en concordancia decreta las siguientes pruebas:

1.- Documentales: Téngase como tal, las documentales adjuntas a la demanda

PRUEBAS DE OFICIO.

A.- Ordenar a la **REGISTRADURÍA NACIONAL DE CALOTO CAUCA**, proceder dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído a remitir al correo electrónico de este despacho judicial, a saber: **j01prmguachene@cendoj.ramajudicial.gov.co**, copia autentica del Registro Civil de Nacimiento del señor **JOSE NEREO GUAZA**, quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía No. **79.265.925** de Bogotá D.C. 27.293.338. **(Tomo 45 – Folio/Serial 248 – Fecha Inscripción 3/07/1962)** Comuníquese la presente decisión al correo electrónico de dicha entidad.

TERCERO: OFÍCIESE a la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL – BOGOTÁ D.C.** para que procedan dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, a remitir a este Despacho los documentos antecedentes con los cuales se constituyó la cédula de ciudadanía del señor **JOSE NEREO GUAZA**, quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía No. 79.265.925 de Bogotá D.C. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, por secretaria remítase por correo electrónico el oficio ordenado.

CUARTO: Notifíquese esta providencia, junto con la demanda y sus anexos, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el presente proceso a la doctora **MARIA MERCEDES CANBEZAS SALAZAR**, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.087.200.444 de Tumaco - Nariño, portadora de la T.P. No. 284.014 del C.S. de la J, como apoderada de la parte demandante, por y bajo los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

GUILLERMO LEÓN ORJUELA GÁLVEZ
JUEZ

Firmado Por:
Guillermo Leon Orjuela Galvez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 1 Promiscuo Municipal
Guachene - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54456d4cbdd18da7facac4c87fc56fe19dcdebaad11a5649d49922c070a851b9**

Documento generado en 22/01/2024 03:00:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>